

Ley N° 17.286

EXONERASE HASTA LA FECHA QUE SE DETERMINA, DEL PAGO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DE LOS SERVICIOS DE FAENA Y ENAJENACION DE CARNE BOVINA DE ANIMALES DEL DEPARTAMENTO DE ARTIGAS EN LAS CONDICIONES QUE SE DETALLAN

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo Unico.- Exonérase por única vez, hasta el 28 de febrero de 2001, del pago del Impuesto al Valor Agregado, de los servicios de faena y enajenación de carne bovina provenientes de animales del departamento de Artigas y que sean faenados en establecimientos habilitados de ese departamento.

El consumo o insumo de la referida carne deberá realizarse en el departamento de Artigas.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 19 de diciembre de 2000.

WASHINGTON ABDALA, Presidente. Horacio D. Catalurda, Secretario.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA

Montevideo, 22 de diciembre de 2000.

Cúmplase, acúsesese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos.

BATLLE. ALBERTO BENSON. GONZALO GONZALEZ.

Montevideo, Uruguay. Poder Legislativo.